

- **Artículo Único.** Aprobación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.** Remisiones normativas.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** Derogación normativa.
- **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** Entrada en vigor.
- **TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**
 - **TÍTULO I. NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO.**
 - **Artículo 1.** Naturaleza.
 - **Artículo 2.** Ámbito de aplicación espacial.
 - **Artículo 3.** Tratados y convenios.
 - **TÍTULO II. EL HECHO IMPONIBLE.**
 - **Artículo 4.** Hecho imponible.
 - **Artículo 5.** Estimación de rentas.
 - **Artículo 6.** Atribución de rentas.
 - **TÍTULO III. EL SUJETO PASIVO.**
 - **Artículo 7.** Sujetos pasivos.
 - **Artículo 8.** Residencia y domicilio fiscal.
 - **Artículo 9.** Exenciones.
 - **TÍTULO IV. LA BASE IMPONIBLE.**
 - **Artículo 10.** Concepto y determinación de la base imponible.
 - **Artículo 11.** Correcciones de valor: amortizaciones.
 - **Artículo 12.** Correcciones de valor: pérdida de valor de los elementos patrimoniales.
 - **Artículo 13.** Provisión para riesgos y gastos.
 - **Artículo 14.** Gastos no deducibles.
 - **Artículo 15.** Reglas de valoración: regla general y reglas especiales en los supuestos de transmisiones lucrativas y societarias.
 - **Artículo 16.** Operaciones vinculadas.
 - **Artículo 17.** Reglas de valoración: cambios de residencia, cese de establecimientos permanentes, operaciones realizadas con o por personas o entidades residentes en paraísos fiscales y cantidades sujetas a retención. Reglas especiales.
 - **Artículo 18.** Efectos de la sustitución del valor contable por el valor normal de mercado.
 - **Artículo 19.** Imputación temporal. Inscripción contable de ingresos y gastos.
 - **Artículo 20.** Subcapitalización.
 - **Artículo 21.** Exención para evitar la doble imposición económica internacional sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español.
 - **Artículo 22.** Exención de determinadas rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente.
 - **Artículo 23.** Deducción por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero.
 - **Artículo 24.** Obra benéfico-social de las cajas de ahorro.
 - **Artículo 25.** Compensación de bases imponibles negativas.
 - **TÍTULO V. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO.**
 - **Artículo 26.** Período impositivo.
 - **Artículo 27.** Devengo del impuesto.
 - **TÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA.**
 - **CAPÍTULO I. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA INTEGRAL.**
 - **Artículo 28.** El tipo de gravamen.
 - **Artículo 29.** Cuota íntegra.
 - **CAPÍTULO II. DEDUCCIONES PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.**
 - **Artículo 30.** Deducción para evitar la doble imposición interna: dividendos y plusvalías de fuente interna.
 - **Artículo 31.** Deducción para evitar la doble imposición internacional: impuesto soportado por el sujeto pasivo.
 - **Artículo 32.** Deducción para evitar la doble imposición internacional: dividendos y participaciones en beneficios.
 - **CAPÍTULO III. BONIFICACIONES.**
 - **Artículo 33.** Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.
 - **Artículo 34.** Bonificación por actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales.
 - **CAPÍTULO IV. DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.**
 - **Artículo 35.** Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.
 - **Artículo 36.** Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - **Artículo 37.** Deducción por actividades de exportación.
 - **Artículo 38.** Deducción por inversiones en bienes de interés cultural, producciones cinematográficas, edición de libros, sistemas de navegación y localización de vehículos, adaptación de vehículos para discapacitados y guarderías para hijos de trabajadores.
 - **Artículo 39.** Deducciones por inversiones medioambientales.
 - **Artículo 40.** Deducción por gastos de formación profesional.
 - **Artículo 41.** Deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos.
 - **Artículo 42.** Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

- **Artículo 43.** Deducción por contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo, a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial, a planes de previsión social empresarial o por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.
- **Artículo 44.** Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo.
- **CAPÍTULO V. PAGO FRACCIONADO.**
 - **Artículo 45.** El pago fraccionado.
- **CAPÍTULO VI. DEDUCCIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA.**
 - **Artículo 46.** Deducción de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados.
- **TÍTULO VII. RÉGIMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES.**
 - **CAPÍTULO I. RÉGIMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES EN PARTICULAR.**
 - **Artículo 47.** Definición.
 - **CAPÍTULO II. AGRUPACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO, ESPAÑOLAS Y EUROPEAS, Y DE UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS.**
 - **Artículo 48.** Agrupaciones de interés económico españolas.
 - **Artículo 49.** Agrupaciones europeas de interés económico.
 - **Artículo 50.** Uniones temporales de empresas.
 - **Artículo 51.** Criterios de imputación.
 - **Artículo 52.** Identificación de socios o empresas miembros.
 - **CAPÍTULO III. ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.**
 - **Artículo 53.** Ámbito de aplicación.
 - **Artículo 54.** Bonificaciones.
 - **CAPÍTULO IV. SOCIEDADES Y FONDOS DE CAPITAL-RIESGO Y SOCIEDADES DE DESARROLLO INDUSTRIAL REGIONAL.**
 - **Artículo 55.** Entidades de capital-riesgo.
 - **Artículo 56.** Sociedades de desarrollo industrial regional.
 - **CAPÍTULO V. INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA.**
 - **Artículo 57.** Tributación de las instituciones de inversión colectiva.
 - **Artículo 58.** Tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva.
 - **Artículo 59.** Rentas contabilizadas de las acciones o participaciones de las instituciones de inversión colectiva.
 - **Artículo 60.** Tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva constituidas en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
 - **CAPÍTULO VI. SOCIEDADES PATRIMONIALES.**
 - **Artículo 61.** Régimen de las sociedades patrimoniales.
 - **Artículo 62.** Distribución de beneficios obtenidos en ejercicios en los que haya sido de aplicación el régimen de sociedades patrimoniales y transmisión de acciones o participaciones en sociedades que hayan estado sometidas al régimen de sociedades patrimoniales.
 - **Artículo 63.** Identificación de partícipes.
 - **CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL.**
 - **Artículo 64.** Definición.
 - **Artículo 65.** Sujeto pasivo.
 - **Artículo 66.** Responsabilidades tributarias derivadas de la aplicación del régimen de consolidación fiscal.
 - **Artículo 67.** Definición del grupo fiscal. Sociedad dominante. Sociedades dependientes.
 - **Artículo 68.** Inclusión o exclusión de sociedades en el grupo fiscal.
 - **Artículo 69.** Determinación del dominio indirecto.
 - **Artículo 70.** Aplicación del régimen de consolidación fiscal.
 - **Artículo 71.** Determinación de la base imponible del grupo fiscal.
 - **Artículo 72.** Eliminaciones.
 - **Artículo 73.** Incorporaciones.
 - **Artículo 74.** Compensación de bases imponibles negativas.
 - **Artículo 75.** Reinversión.
 - **Artículo 76.** Periodo impositivo.
 - **Artículo 77.** Cuota íntegra del grupo fiscal.
 - **Artículo 78.** Deducciones y bonificaciones de la cuota íntegra del grupo fiscal.
 - **Artículo 79.** Obligaciones de información.
 - **Artículo 80.** Causas determinantes de la pérdida del régimen de consolidación fiscal.
 - **Artículo 81.** Efectos de la pérdida del régimen de consolidación fiscal y de la extinción del grupo fiscal.
 - **Artículo 82.** Declaración y autoliquidación del grupo fiscal.
 - **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS FUSIONES, ESCISIONES, APORTACIONES DE ACTIVOS, CANJE DE VALORES Y CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE UNA SOCIEDAD EUROPEA O UNA SOCIEDAD COOPERATIVA EUROPEA DE UN ESTADO MIEMBRO A OTRO DE LA UNIÓN EUROPEA.**
 - **Artículo 83.** Definiciones.
 - **Artículo 84.** Régimen de las rentas derivadas de la transmisión.
 - **Artículo 85.** Valoración fiscal de los bienes adquiridos.
 - **Artículo 86.** Valoración fiscal de las acciones o participaciones recibidas en contraprestación de la aportación.
 - **Artículo 87.** Régimen fiscal del canje de valores.
 - **Artículo 88.** Tributación de los socios en las operaciones de fusión, absorción y escisión total o parcial.
 - **Artículo 89.** Participaciones en el capital de la entidad transmitente y de la entidad adquirente.

- **Artículo 90.** Subrogación en los derechos y las obligaciones tributarias.
- **Artículo 91.** Imputación de rentas.
- **Artículo 92.** Pérdidas de los establecimientos permanentes.
- **Artículo 93.** Obligaciones contables.
- **Artículo 94.** Aportaciones no dinerarias.
- **Artículo 95.** Normas para evitar la doble imposición.
- **Artículo 96.** Aplicación del régimen fiscal.
- **CAPÍTULO IX. RÉGIMEN FISCAL DE LA MINERÍA.**
 - **Artículo 97.** Entidades mineras: libertad de amortización.
 - **Artículo 98.** Factor de agotamiento: ámbito de aplicación y modalidades.
 - **Artículo 99.** Factor de agotamiento: inversión.
 - **Artículo 100.** Factor de agotamiento: requisitos.
 - **Artículo 101.** Factor de agotamiento: incumplimiento de requisitos.
- **CAPÍTULO X. RÉGIMEN FISCAL DE LA INVESTIGACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.**
 - **Artículo 102.** Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos: factor de agotamiento.
 - **Artículo 103.** Factor de agotamiento: requisitos.
 - **Artículo 104.** Factor de agotamiento: incumplimiento de requisitos.
 - **Artículo 105.** Titularidad compartida.
 - **Artículo 106.** Amortización de inversiones inmateriales y gastos de investigación. Compensación de bases imponibles negativas.
- **CAPÍTULO XI. TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL.**
 - **Artículo 107.** Inclusión en la base imponible de determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes.
- **CAPÍTULO XII. INCENTIVOS FISCALES PARA LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN.**
 - **Artículo 108.** Ámbito de aplicación. Cifra de negocios.
 - **Artículo 109.** Libertad de amortización.
 - **Artículo 110.** Libertad de amortización para inversiones de escaso valor.
 - **Artículo 111.** Amortización del inmovilizado material nuevo y del inmovilizado inmaterial.
 - **Artículo 112.** Dotación por posibles insolvencias de deudores.
 - **Artículo 113.** Amortización de elementos patrimoniales objeto de reinversión.
 - **Artículo 114.** Tipo de gravamen.
- **CAPÍTULO XIII. RÉGIMEN FISCAL DE DETERMINADOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**
 - **Artículo 115.** Contratos de arrendamiento financiero.
- **CAPÍTULO XIV. RÉGIMEN DE LAS ENTIDADES DE TENENCIA DE VALORES EXTRANJEROS.**
 - **Artículo 116.** Entidades de tenencia de valores extranjeros.
 - **Artículo 117.** Rentas derivadas de la tenencia de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español.
 - **Artículo 118.** Distribución de beneficios. Transmisión de la participación.
 - **Artículo 119.** Aplicación de este régimen.
- **CAPÍTULO XV. RÉGIMEN DE ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS.**
 - **Artículo 120.** Ámbito de aplicación.
 - **Artículo 121.** Rentas exentas.
 - **Artículo 122.** Determinación de la base imponible.
- **CAPÍTULO XVI. RÉGIMEN DE LAS COMUNIDADES TITULARES DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.**
 - **Artículo 123.** Régimen de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.
- **CAPÍTULO XVII. RÉGIMEN DE LAS ENTIDADES NAVIERAS EN FUNCIÓN DEL TONELAJE.**
 - **Artículo 124.** Ámbito de aplicación.
 - **Artículo 125.** Determinación de la base imponible por el método de estimación objetiva.
 - **Artículo 126.** Tipo de gravamen y cuota.
 - **Artículo 127.** Pagos fraccionados.
 - **Artículo 128.** Aplicación del régimen.
- **CAPÍTULO XVIII. RÉGIMEN DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.**
 - **Artículo 129.** Régimen de las entidades deportivas.
- **TÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.**
 - **CAPÍTULO I. EL ÍNDICE DE ENTIDADES.**
 - **Artículo 130.** Índice de entidades.
 - **Artículo 131.** Baja en el índice de entidades.
 - **Artículo 132.** Obligación de colaboración.
 - **CAPÍTULO II. OBLIGACIONES CONTABLES. BIENES Y DERECHOS NO CONTABILIZADOS. REVALORIZACIONES VOLUNTARIAS.**
 - **Artículo 133.** Obligaciones contables. Facultades de la Administración tributaria.
 - **Artículo 134.** Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas.
 - **Artículo 135.** Revalorizaciones contables voluntarias.
 - **CAPÍTULO III. DECLARACIÓN, AUTOLIQUIDACIÓN Y LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.**
 - **Artículo 136.** Declaraciones.
 - **Artículo 137.** Autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria.

- **Artículo 138.** Liquidación provisional.
- **CAPÍTULO IV. DEVOLUCIÓN DE OFICIO.**
 - **Artículo 139.** Devolución de oficio.
- **CAPÍTULO V. OBLIGACIÓN DE RETENER E INGRESAR A CUENTA. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL DOMICILIO FISCAL.**
 - **Artículo 140.** Retenciones e ingresos a cuenta.
 - **Artículo 141.** Normas sobre retención, transmisión y obligaciones formales relativas a activos financieros y otros valores mobiliarios.
 - **Artículo 142.** Obligaciones de los sujetos pasivos en relación al domicilio fiscal.
- **CAPÍTULO VI. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE.**
 - **Artículo 143.** Facultades de la Administración para determinar la base imponible.
- **TÍTULO IX. ORDEN JURISDICCIONAL.**
 - **Artículo 144.** Jurisdicción competente.

- **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** Restricciones a la deducción por doble imposición de dividendos.
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** Referencias a la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las directivas y reglamentos de las Comunidades Europeas contenidas en distintas disposiciones. Régimen del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en determinadas operaciones.
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.** Subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas.
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.** Régimen fiscal de las transmisiones de activos realizadas en cumplimiento de disposiciones con rango de Ley y de la normativa de defensa de la competencia.
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.** Incentivos fiscales para la renovación de la flota mercante.
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.** Incidencia de la reserva para inversiones en Canarias en el cálculo de los pagos fraccionados.
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.** Coeficientes de amortización aplicables a las adquisiciones de activos realizadas entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004.
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA.** Tipo de gravamen en el Impuesto sobre Sociedades.
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA.** Reducción de la bonificación de actividades exportadoras.
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA.** Reducción de las deducciones en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades para incentivar la realización de determinadas actividades.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** Regularización de ajustes extracontables.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** Régimen fiscal de la investigación y explotación de hidrocarburos y de fomento de la minería.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.** Reinversión de beneficios extraordinarios.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.** Beneficios fiscales de la reconversión y reindustrialización.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.** Beneficios fiscales de la Ley 12/1988, de 25 de mayo, la Ley 5/1990, de 29 de junio, y la Ley 30/1990, de 27 de diciembre.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.** Arrendamiento financiero.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.** Fondos de comercio, marcas, derechos de traspaso y otros elementos del inmovilizado inmaterial adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Efectos de la diferencia entre el precio de adquisición de la participación y su valor teórico en las operaciones realizadas por el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.** Deducciones pendientes de aplicar en el Impuesto sobre Sociedades.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.** Bases impositivas negativas pendientes de compensar en el Impuesto sobre Sociedades.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA.** Saldos de la provisión para insolvencias amparada en el artículo 82 del Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA.** Régimen transitorio de los beneficios sobre operaciones financieras.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA DUODÉCIMA.** Valor fiscal de las participaciones de las instituciones de inversión colectiva.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOTERCERA.** Cuentas de actualización.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOCUARTA.** Régimen transitorio para la intensificación de la competencia.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOQUINTA.** Sociedades transparentes.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOSEXTA.** Disolución y liquidación de sociedades transparentes.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOSÉPTIMA.** Régimen transitorio de la deducción para evitar la doble imposición interna de dividendos en el Impuesto sobre Sociedades.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOCTAVA.** Aplicación del apartado 11 del artículo 115 de esta Ley a los activos cuyo periodo de construcción haya finalizado con anterioridad al 31 de diciembre de 2002.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMONOVENA.** Régimen transitorio en el Impuesto sobre Sociedades de la deducción por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA.** Régimen transitorio en el Impuesto sobre Sociedades de las deducciones para evitar la doble imposición.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA PRIMERA.** Régimen transitorio en el Impuesto sobre Sociedades de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades pendientes de practicar.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA SEGUNDA.** Régimen transitorio de las sociedades patrimoniales. Tributación por el régimen general.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA TERCERA.** Régimen transitorio de la bonificación por actividades exportadoras.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO CUARTA.** Disolución y liquidación de sociedades patrimoniales.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO QUINTA.** Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.
- **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Entidades acogidas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Entidades acogidas a la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.
- **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** Habilitaciones a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- **DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** Habilitación normativa.

La disposición adicional cuarta de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes, en la redacción dada por la disposición final decimoctava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, establece que el Gobierno elaborará y aprobará en el plazo de 15 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley los textos refundidos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre Sociedades.

Esta delegación legislativa tiene el alcance más limitado de los previstos en el apartado 5 del artículo 82 de la Constitución, ya que se circunscribe a la mera formulación de un texto único y no incluye una autorización para regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

Esta habilitación tiene por finalidad incrementar la claridad del sistema tributario mediante la integración en un único cuerpo normativo de las disposiciones que afectan a estos tributos, contribuyendo con ello a mejorar la seguridad jurídica de la Administración tributaria y de los contribuyentes.

En ejercicio de tal autorización, se elabora este Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

II

La Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 28 de diciembre de 1995, tuvo como causas principales las reformas de la legislación mercantil y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas llevadas a cabo en años anteriores, así como la apertura de nuestra economía a los flujos transfronterizos de capitales y la evolución de los sistemas tributarios en los países de nuestro entorno.

La Ley 43/1995, de 27 de diciembre, desde su entrada en vigor el 1 de enero de 1996, ha experimentado importantes modificaciones, entre las que cabe destacar las introducidas por las siguientes normas:

- a. La Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas, que estableció el nuevo régimen de deducción por doble imposición interna regulado en el artículo 28 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, así como el régimen jurídico del tributo que gravó las revalorizaciones realizadas al amparo del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.
- b. Las Leyes 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y 41/1998, de 9 de diciembre, de Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias. Estas normas supusieron la regulación separada de la tributación de los no residentes respecto de las personas físicas y jurídicas residentes en España.
- c. La Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, que estableció la no integración en la base imponible de las rentas correspondientes al prestamista en determinadas operaciones de préstamo de valores, amplió el plazo para el cómputo de las deducciones para evitar la doble imposición internacional y estableció la no retención de los rendimientos derivados de la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones y de la reducción de capital.
- d. La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modificó, entre otros aspectos del impuesto, el tratamiento de la tributación de los beneficios extraordinarios y del régimen de consolidación fiscal.
- e. La mencionada Ley 46/2002, de 18 de diciembre, que suprimió el régimen de transparencia fiscal interna y creó el régimen de las sociedades patrimoniales.
- f. La Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, que estableció el régimen fiscal de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.
- g. Y, finalmente, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que ha introducido diversas medidas como, por ejemplo, la mejora de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

En el texto aprobado por este Real Decreto Legislativo, la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, se refunde con diversas normas, algunas de las cuales se integran en su articulado y otras se introducen como disposiciones adicionales y transitorias. Esta distribución se ha efectuado en función de la posibilidad o no de integrar el contenido de cada disposición en la estructura de la normativa básica del impuesto, así como de su alcance más o menos específico y de su vigencia temporal.

En el texto refundido se han eliminado determinadas referencias contenidas en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, que han perdido su vigencia como consecuencia de modificaciones posteriores de la normativa del impuesto.

En primer lugar, conviene destacar la reforma llevada a cabo por la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, la cual, en virtud de su disposición derogatoria única, derogó, entre otras normas, el título VII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre. En la elaboración de este texto refundido se ha tenido en cuenta lo preceptuado por la disposición adicional primera de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, que aclara cómo debían ser interpretadas las referencias efectuadas por la Ley del Impuesto sobre Sociedades a la obligación real de contribuir, dado el nuevo marco normativo que nace con la promulgación de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre.

Por último, desaparecen las referencias efectuadas a las sociedades sometidas al régimen de transparencia fiscal interna, cuyo régimen especial se ha suprimido con la entrada en vigor de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre.

III

Así, en el articulado del texto refundido se refunden los artículos de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, y las siguientes disposiciones:

- a. Libertad de amortización para los elementos de inmovilizado material e inmaterial de las sociedades limitadas laborales, según redacción de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, que se incluye en el párrafo a del apartado 2 del artículo 11.
- b. Deducibilidad de los intereses devengados de determinados préstamos participativos de acuerdo con la redacción del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, que se incorpora como apartado 2 del artículo 14.
- c. No sujeción de las rentas que se pongan de manifiesto como consecuencia del derecho de rescate y de la participación en beneficios de contratos de seguro colectivo que instrumenten compromisos por pensiones, contenida en la disposición adicional primera de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, y que se incluye como nuevo apartado 4 del artículo 17.
- d. Supuestos de rentas que no son objeto de integración en la base imponible, que se añaden, respectivamente, como apartados 5 y 6 del artículo 17:
 1. Las que se pongan de manifiesto con ocasión del pago de las deudas tributarias a que se refiere el artículo 73 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 2. Las procedentes de determinadas subvenciones forestales de acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre.
- e. Régimen fiscal de las entidades deportivas según lo dispuesto en el apartado primero de la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, que se incorpora como nuevo capítulo XVIII del título VII.
- f. Obligación de realizar determinados pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre Sociedades, y obligación de retener o de ingresar a cuenta respecto a las transmisiones de activos financieros de rendimiento explícito, contenidas en el artículo 24 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, incluídas, respectivamente, en los apartados 1 y 6 del artículo 141. También se ha incorporado en los artículos 140 y 141, respectivamente, como sujetos obligados a retener o ingresar a cuenta a los representantes de las entidades aseguradoras que operan en España en libre prestación de servicios, de acuerdo con el artículo 86.1 y la disposición transitoria decimoséptima de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, y a los representantes designados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.7 y la disposición adicional segunda de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, que actúen en nombre de la gestora que opere en régimen de libre prestación de servicios.

- h. Asimismo, se incorporan al articulado del texto refundido, por razones de sistemática y técnica legislativa, las regulaciones contenidas en la disposición adicional primera de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, relativa a la aplicación del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores a los sujetos pasivos del impuesto que no tengan la forma jurídica de sociedad, y en la disposición adicional cuarta de la citada Ley, relativa a las normas sobre retención, transmisión y obligaciones formales relativas a activos financieros y otros valores mobiliarios. La primera de ellas se ha recogido en el apartado 6 del artículo 83 del texto refundido y la segunda en los apartados 2, 3, 4 y 5 de su artículo 141.

IV.

Por su parte, se incorporan como disposiciones adicionales del texto refundido, junto con las propias de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, las siguientes normas:

- a. En la disposición adicional tercera, el tratamiento fiscal de las ayudas de la política agraria y pesquera comunitaria y demás ayudas públicas contenida en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, que se refunde con la disposición adicional décima de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre.
- b. En la disposición adicional séptima, los coeficientes de amortización aplicables a las adquisiciones de activos nuevos realizadas entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, en virtud del artículo duodécimo de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre.

V.

Finalmente, se incorporan como disposiciones transitorias del texto refundido, junto con las de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, todavía aplicables, las siguientes disposiciones:

- a. En el apartado 3 de la disposición transitoria segunda, la regulación contenida en el apartado 2 de la disposición transitoria octava de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, relativa al régimen fiscal transitorio de las actividades de investigación y explotación de hidrocarburos; y en su apartado 4, el contenido de la disposición transitoria séptima de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, relativa al régimen transitorio de la modificación del régimen fiscal de la investigación y explotación de hidrocarburos.
- b. En la disposición transitoria tercera, en su apartado 2, la regulación contenida en la disposición transitoria novena de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, y en sus apartados 3, 4 y 5 lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, referentes a la reinversión de beneficios extraordinarios.
- c. En el apartado 3 de la disposición transitoria séptima, la disposición transitoria sexta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, modificada por la disposición adicional sexta de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, relativa a los efectos de la diferencia entre el precio de adquisición de la participación y su valor teórico en las operaciones realizadas por el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.
- d. En la disposición transitoria octava, en su apartado 2, lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, sobre deducciones pendientes de los artículos 29 bis y 30 bis de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, y, en su apartado 3, lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, en relación con las deducciones pendientes del capítulo IV del título VI de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre.
- e. En la disposición transitoria novena, la regulación de la disposición transitoria cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, respecto a las bases imponibles negativas pendientes de compensar en el Impuesto sobre Sociedades.
- f. En la disposición transitoria decimocuarta, la regulación establecida por la disposición transitoria decimosexta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, relativo al régimen transitorio de transición a la competencia.
- g. En las disposiciones transitorias decimoquinta y decimosexta, el contenido de las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, en las que se regula el régimen fiscal transitorio de las sociedades transparentes.
- h. En la disposición transitoria decimoséptima, el apartado 1 de la disposición transitoria única de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, por la que se exceptúa de las restricciones previstas en el apartado 4 del artículo 28 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, a los dividendos o participaciones en beneficios procedentes de valores representativos del capital o de los fondos propios adquiridos con anterioridad al Real Decreto-ley 8/1996, de 7 de junio.
- i. En la disposición transitoria decimooctava, la aplicación del apartado 11 del artículo 128 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, a los activos cuyo periodo de construcción haya finalizado con anterioridad a 31 de diciembre de 2002.

VI

Conviene señalar que no se integran en el texto refundido, por razones de sistemática y coherencia normativa, aquellas normas de carácter fiscal que, por su contenido especial desde un punto de vista subjetivo, objetivo o temporal, no procede refundir con la normativa de carácter y alcance generales. Este es el caso de aquellas cuya refundición en este texto originaría una dispersión de la normativa en ellas contenida por afectar a diferentes ámbitos y a varios impuestos, como por ejemplo, la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la disposición adicional decimooctava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, relativa a los préstamos de valores, o la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, y la disposición transitoria segunda de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, referidas a participaciones preferentes e instrumentos de deuda.

Igualmente no se integran las disposiciones reguladoras de los acontecimientos de especial interés público, tales como, por ejemplo, el Año Santo Jacobo 2004 o la Copa América 2007.

VII

Este Real Decreto Legislativo contiene un artículo, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

En virtud de su artículo único se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con la disposición adicional única, las referencias normativas efectuadas en otras disposiciones a la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, se entenderán realizadas a los preceptos correspondientes del texto refundido.

En la disposición transitoria primera se señala que hasta el 1 de julio de 2004, fecha de entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, continuarán vigentes determinados preceptos de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, y que hasta dicha fecha las referencias efectuadas en el texto refundido a los preceptos de la nueva Ley General Tributaria se entenderán realizadas a los correspondientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, en los términos que disponía la Ley 43/1995, de 27 de diciembre.

En la disposición transitoria segunda se establece que hasta el 1 de septiembre de 2004, fecha de entrada en vigor de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, continuarán vigentes determinados preceptos de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, y que a los procedimientos concursales que se encuentren en tramitación en la citada fecha se les seguirán aplicando dichos preceptos.

En la **disposición derogatoria** se recogen las normas que se refunden en este texto, sin perjuicio de aquellas otras que, siendo también objeto de refundición, son derogadas en los reales decretos legislativos que aprueban los textos refundidos de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre la Renta de no Residentes, por afectar en mayor medida a uno de estos impuestos. Asimismo, se deroga la **disposición transitoria séptima** de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, por haber sido incorporada a la **disposición transitoria segunda** de este Real Decreto Legislativo.

Por último, en la **disposición final única** se establece que la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo y del texto refundido que se aprueba será el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, salvo algunos casos excepcionales derivados de la entrada en vigor de la nueva *Ley General Tributaria* y de la *Ley Concursal*.

El texto refundido que se aprueba está compuesto por 144 artículos, agrupados en nueve títulos, ocho disposiciones adicionales, 18 disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.

Asimismo, el texto refundido incluye al comienzo un índice de su contenido, cuyo objeto es facilitar la utilización de la norma por sus destinatarios mediante una rápida localización y ubicación sistemática de sus preceptos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 2004, dispongo:

Artículo único. Aprobación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que se inserta a continuación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Remisiones normativas.

Las referencias normativas efectuadas en otras disposiciones a la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se entenderán realizadas a los preceptos correspondientes del texto refundido que se aprueba por este Real Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Hasta el 1 de julio de 2004, fecha de entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a. Conservarán su vigencia los artículos 77.2, 84.4, 107.4, 135 quáter.2 y 141.2 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- b. Las referencias efectuadas, en el texto refundido que aprueba este Real Decreto Legislativo, a los preceptos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, se entenderán realizadas a los correspondientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, en los términos que disponía la Ley 43/1995, de 27 de diciembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Hasta el 1 de septiembre de 2004, fecha de entrada en vigor de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, conservarán su vigencia los artículos 12.2.b y 81.4.b de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, a los procedimientos concursales que se encuentren en tramitación en dicha fecha les seguirán siendo de aplicación dichos preceptos según su redacción vigente hasta el 31 de agosto de 2004 en cuanto se rijan por el derecho anterior a la Ley 22/2003, de 9 de julio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

1. Salvo lo dispuesto en las disposiciones transitorias anteriores, a la entrada en vigor de este Real Decreto Legislativo quedarán derogadas, con motivo de su incorporación al texto refundido que se aprueba, las siguientes normas:

- a. La Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, conservarán su vigencia la **disposición adicional decimotercera** y el apartado 2, salvo lo dispuesto en relación con el artículo 24 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, y el apartado 4, ambos de la **disposición final segunda**, y la **disposición final séptima**, de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre.
- b. El apartado primero de la **disposición adicional vigésima sexta** de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.
- c. El apartado dos del artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.
- d. El apartado 1 de la **disposición transitoria única** de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas.
- e. El párrafo segundo de la **disposición adicional cuarta** de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales.
- f. El artículo 24 y las **disposiciones transitorias octava**, apartado 2, y **novena** de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- g. La **disposición transitoria segunda** de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa.
- h. Las **disposiciones transitorias tercera**, sexta y **decimosexta** de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- i. La **disposición adicional quinta** y las **disposiciones transitorias primera**, segunda y tercera de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes.
- j. La **disposición adicional vigésima quinta** y la **disposición transitoria séptima** de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- k. El artículo duodécimo de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica.
- l. La **disposición transitoria séptima** de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

2. La derogación de las disposiciones a que se refiere el apartado 1 no perjudicará los derechos de la Hacienda pública respecto a las obligaciones tributarias devengadas durante su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

1. El presente Real Decreto Legislativo y el texto refundido que se aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, con excepción de lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Los artículos 63.2, 70.4, 93.4, 125.2 y 135.2 del texto refundido entrarán en vigor el día 1 de julio de 2004, fecha de entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Los artículos 12.2.b y 67.4.b del texto refundido entrarán en vigor el día 1 de septiembre de 2004, fecha de entrada en vigor de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Dado en Madrid, a 5 de marzo de 2004.

- Juan Carlos R. -

El Ministro de Hacienda,
Cristóbal Montoro Romero.